Curaduria 2
Urbana de Sincelejo

R E S O L U C I O N No 70001-2-26-0122 DE JUNIO 26 DE 2026

Por medio de la cual se **DESISTE** una solicitud de **Subdivisión RURAL**

RAD No 70001-2-26-0054
(D/M/A) 15/04/2026

LA CURADORA URBANA SEGUNDA
En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere
La Ley 388 de 1997, Decreto Nacional No 1077 de mayo 26 de 2015, demás normas complementarias, concordantes y

C O N S I D E R A N D O:

Que, los proyectos radicados en la Curaduría Urbana Segunda de Sincelejo deben sujetarse a las normas nacionales establecidas para cursar el proceso de licenciamiento y así pueda ser expedida la Licencia Urbanística a la que se aspira.

Que, mediante Radicado No **70001-2-26-0054** el señor **NALFER BUELVAS LIDUEÑAS**, identificado con la cedula de ciudadanía número **92.507.725,** solicitó **LICENCIA DE SUBDIVISION RURAL**, para un predio localizado en el **CORREGIMIENTO LA GALLERA**, de Sincelejo, con Matricula Inmobiliaria No **340-131494** y Referencia Catastral No **00-02-00-00-0006-0220-0-00-00-0000.**

Que, luego de las revisiones de rigor, mediante acta de observaciones de fecha **27/04/2026**, se le informó al solicitante, que contaba con el término de treinta (30) dias hábiles, para superar las observaciones arquitectónicas que presentó su solicitud de subdivisión.

Que, vencido el termino otorgado por ley para subsanar las observaciones al trámite de subdivisión rural, el solicitante guardo silencio sobre las mismas.

Que, ha incurrido en una de las siguientes causales:

- ✓ Falta de respuesta dentro del término según el artículo 2.2.6.1.2.2.4 Acta de observaciones y correcciones Modificado por el art. 8, Decreto 1203 de 2018, expedida por la Curaduría Urbana Segunda de Sincelejo en la que se informó al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debió realizar al proyecto y/o los documentos adicionales que debió aportar para decidir sobre la solicitud.

Que, se ha configurado lo establecido en el articulo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015 en lo referente al Desistimiento de solicitudes de licencia.

Por lo expuesto, esta Curaduría Urbana No 2 de Sincelejo, entiende desistida la solicitud de Licencia de Subdivisión RURAL.

En virtud de lo expuesto anteriormente, la Curadora Urbana Segunda de Sincelejo Arq. NATALIA MARCELA BULA MERCADO.

RESUELVE

ARTICULO 1° Declarar desistida la solicitud de **LICENCIA DE SUBDIVISION RURAL**, para un predio localizado en el **CORREGIMIENTO LA GALLERA**, de Sincelejo, con Matricula Inmobiliaria No **340-131494** y Referencia Catastral No **00-02-00-00-0006-0220-0-00-00-0000**, radicado en esta oficina bajo el numero **70001-2-26-0054**, por el señor **NALFER BUELVAS LIDUEÑAS**, con Cedula de Ciudadanía No **92.507.725**.

ARTICULO 2° Archivar el trámite con radicación No **70001-2-26-0054.**

ARTICULO 3° Otorgar al interesado un término de treinta (30) días calendarios, contados a partir de que quede en firme la presente, para retirar la documentación del expediente No **70001-2-26-0054** o solicitar su traslado a otro, en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad, de lo contrario la Curaduría Urbana dispondrá de la misma.

ARTICULO 4° La presente resolución debe notificarse en los términos de los artículos 66 a 68 de la Ley 1437 de 2011; contra la misma procede el Recurso de Reposición ante esta Curaduría urbana dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación (artículo 76 ibidem y articulo 2.2.6.1.2.3.9 *Decreto 1077 de 2015*) y el de Reposición ante la secretaria de Planeación Municipal de Sincelejo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Sincelejo – Sucre el (Día/Mes/Año) 26/06/2026.

ARQ. NATALIA MARCELA BULA MERCADO
CURADORA URBANA No 2
MUNICIPIO DE SINCELEJO SUCRE.